



**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES
DE PROMOTORA DE INFORMACIONES S.A. Y
DE SU GRUPO DE SOCIEDADES**

Texto aprobado por el Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, "PRISA" o la "Sociedad") celebrado el día 6 de junio de 2.000, que incluye las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión de 17 de julio de 2003, de 15 de junio de 2006, de 19 de diciembre de 2014, de 22 de julio de 2016, de 26 de octubre de 2021 y de 31 de octubre de 2023.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR- DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1.- Objeto	1
Artículo 2.- Definiciones	1
Artículo 3.- Modificación del Reglamento Interno de Conducta.....	5
TÍTULO I.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN E INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS	5
Artículo 4.- Ámbito subjetivo de aplicación	5
Artículo 5.- Registro de Personas Afectadas y de Personas Vinculadas	5
TÍTULO II.- OPERACIONES SOBRE VALORES NEGOCIABLES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS ..	6
Artículo 6.- Normas de conducta en relación con las operaciones por cuenta propia	6
Artículo 7.- Obligaciones de informar	8
Artículo 8.- Registro de las operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros	9
Artículo 9.- Gestión de carteras	9
TÍTULO III.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	10
CAPÍTULO 1. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	10
Artículo 10.- Principios generales de actuación	10
Artículo 11.- Prohibición de operar con Información Privilegiada	10
Artículo 12.- Conductas legítimas	11
Artículo 13.- Prospección de mercado	12
Artículo 14.- Tratamiento de la Información Privilegiada	13
Artículo 15.- Medidas de protección de la Información Privilegiada	14
Artículo 16.- Tratamiento de Documentos Confidenciales	15
CAPÍTULO 2. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	16
Artículo 17.- Difusión de la Información Privilegiada	16
Artículo 18.- Retraso en la difusión pública de Información Privilegiada	17
Artículo 19.- Interlocutor ante la CNMV	17
Artículo 20.- Gestión de noticias y rumores	17
Artículo 21.- Información Relevante	18
CAPÍTULO 3. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA MANIPULACIÓN DEL MERCADO	19
Artículo 22.- Normas de conducta en relación con la manipulación del mercado	19
TÍTULO IV.- CONFLICTOS DE INTERÉS	20
Artículo 23.- Conflictos de interés	20
TÍTULO V.- POLÍTICA EN MATERIA DE AUTOCARTERA	21
Artículo 24.- Responsable de la autocartera	21
Artículo 25.- Planes específicos	22
Artículo 26.- Operativa Discrecional de Autocartera	22
TÍTULO VI.- CUMPLIMIENTO	24
Artículo 27.- Unidad de Cumplimiento	24
Artículo 28.- Incumplimiento	26
ANEXO I	27
ANEXO II	29
ANEXO III	30
ANEXO IV	32

TÍTULO PRELIMINAR- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores (en adelante, el “**Reglamento Interno de Conducta**”) de Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**PRISA**”) ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, la **LMV**), el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado (en adelante, el “**RAM**”) y su normativa de desarrollo.

El objetivo del presente Reglamento Interno de Conducta es regular las normas de conducta a observar por la Sociedad, sus órganos de administración, empleados y demás personas afectadas en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores, conforme a lo previsto en el RAM, la LMV y sus disposiciones de desarrollo. Todo ello con el fin de tutelar los intereses de los inversores en los valores de la Sociedad, y en beneficio de la integridad del mercado.

Artículo 2.- Definiciones

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entenderá por:

Acciones: Las acciones de PRISA o los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo que obliguen u otorguen derecho a la adquisición de las mismas.

Asesores Externos: Aquellas personas físicas o jurídicas (y, en este último caso, sus directivos o empleados) que sin ser miembros del Consejo de Administración de PRISA ni tener la condición de directivos o empleados del GRUPO PRISA presten servicios de asesoramiento, financieros, jurídicos, de consultoría o de otra naturaleza análoga, a alguna de las compañías del GRUPO PRISA, siempre que como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Documentos Confidenciales: Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Privilegiada, que tendrán carácter estrictamente confidencial.

GRUPO PRISA: PRISA y todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

Información Privilegiada: Se entenderá por Información Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, al GRUPO PRISA o a uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros emitidos por cualquier sociedad del GRUPO PRISA que no se haya hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de tales Valores Negociables o Instrumentos Financieros o, en su caso, de instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrán tener en los precios de los Valores

Negociables o Instrumentos Financieros correspondientes o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuro como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en el presente Reglamento Interno de Conducta.

Asimismo, se entenderá por información que, de hacerse pública, puede influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros, o, en su caso, de los instrumentos derivados financieros relacionados con aquellos, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

Iniciados: Las personas, incluidos los Asesores Externos, que de forma temporal o transitoria, tienen acceso a Información Privilegiada con motivo de su participación o involucración en una operación, transacción o en un proceso interno que conlleve el acceso a Información Privilegiada, durante el tiempo en el que figuren incorporados a la Lista de Iniciados correspondiente. En este sentido, los Iniciados dejarán de tener dicha condición en el momento en el que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación de la citada Lista de Iniciados se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de acuerdo con la normativa aplicable o deje de tener dicha condición de otro modo y así se lo notifique la Unidad de Cumplimiento.

También se entenderán incluidos en esta definición los Iniciados Permanentes.

Iniciados Permanentes: Las personas que de forma permanente tienen acceso a Información Privilegiada y, que por este motivo, figuren incorporados en la Lista de Iniciados Permanentes Suplementaria a la que se hace referencia en el artículo 15 de este Reglamento Interno de Conducta.

Registro de Listas de Iniciados: Registro que contiene el conjunto de Listas de Iniciados y cuya llevanza corresponde a la Unidad de Cumplimiento.

Lista de Iniciados: Registro que debe llevar PRISA, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento Interno de Conducta.

Instrumentos Financieros de clase equivalente: Aquellos instrumentos financieros, incluidos derivados, cuyos efectos económicos o financieros sean en gran medida análogos (tales como warrants, las opciones o futuros sobre un mismo subyacente con vencimientos o precios de ejercicio distintos).

Operativa Discrecional de Autocartera: Las operaciones de compra o venta de Acciones, en los mecanismos de negociación electrónicos de los mercados oficiales, sistemas multilaterales de negociación o cualquier otra plataforma organizada de negociación que ordene la Sociedad, directa o indirectamente, siempre que dichas operaciones no se ajusten a lo establecido para los programas de recompra y estabilización en la normativa aplicable en lo que se refiere a las exenciones para los programas de recompra y la estabilización de instrumentos financieros.

La consideración de Operativa Discrecional de Autocartera se extenderá también a las operaciones que ordenen por cuenta propia las sociedades de GRUPO PRISA sobre las Acciones de la Sociedad. Incluirá asimismo las operaciones de bloques en las que la contrapartida esté deshaciendo una posición previamente constituida mediante operaciones en el mercado de órdenes.

Operaciones Personales: Toda operación ejecutada por cuenta propia por las Personas Afectadas relativa a los Valores Negociables o Instrumentos Financieros, que incluyen no solo operaciones de compra o venta de los mismos, sino también préstamos, pignoraciones, adquisiciones a título gratuito y operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida materializada en la inversión en los Valores Negociables o Instrumentos Financieros, así como cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Período de Actuación Restringida: Períodos de tiempo de operativa restringida que se detallan en el artículo 6 de este Reglamento Interno de Conducta.

Personas Afectadas: Serán consideradas Personas Afectadas las siguientes:

- a) Los administradores y las personas físicas representantes de los administradores de la Sociedad, el Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración, y todas las personas que asistan regularmente a las sesiones del mismo.
- b) Los Iniciados Permanentes.
- c) Las demás Personas con Responsabilidades de Dirección que no queden incluidas en los apartados a) y b) anteriores, y, en todo caso, los siguientes cargos del GRUPO PRISA:
 - Directores Generales.
 - Directores Gerentes y Directores de Medios, que determine el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad previa consulta con el Presidente Ejecutivo de la unidad de negocio correspondiente.
 - Directores del Centro Corporativo.
 - Personal adscrito a Presidencia.
 - Responsable de la Autocartera y, en su caso, otros gestores de la autocartera.
 - Personal adscrito a la Secretaría del Consejo y a la Dirección de los Servicios Jurídicos, que determine el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
 - Aquellos miembros del personal adscrito a la Dirección General Financiera que determinen su Director y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
 - Personal de secretaría de las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento Interno de Conducta.
- d) Los directivos y empleados que se determinen por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad previa consulta con el Presidente Ejecutivo de la

unidad de negocio correspondiente., tanto de la Sociedad como de las sociedades del GRUPO PRISA, y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a la Información Privilegiada y, en todo caso, las personas que formen parte de los departamentos financieros y de relaciones con los inversores; y

- e) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por tener acceso a Información Privilegiada y así lo determine el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad previa consulta con el Presidente Ejecutivo de la unidad de negocio correspondiente.

Persona con Responsabilidades de Dirección: (a) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o (b) alto directivo del GRUPO PRISA que, no siendo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, tiene acceso regular a Información Privilegiada relativa, directa o indirectamente, a la Sociedad, así como competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad. A estos efectos, salvo que el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, previa consulta con el Presidente, establezca otra cosa, se entenderán comprendidos en esta letra (b) los Presidentes Ejecutivos de los negocios del GRUPO PRISA, el Director General Financiero, el Secretario del Consejo y el Director de Auditoría Interna;

Personas Vinculadas: Se consideran Personas Vinculadas a las Personas Afectadas las siguientes:

- (i) el cónyuge o persona considerada equivalente por la legislación nacional vigente;
- (ii) los hijos que tengan a su cargo, convivan o no con ella;
- (iii) aquellos otros parientes que hubiesen convivido con ella desde un año antes de la fecha de realización de una operación;
- (iv) cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario o asociación en la que las personas obligadas por este Reglamento Interno de Conducta o las personas señaladas en los apartados anteriores, ocupen un cargo directivo o estén encargadas de su gestión; o que estén directa o indirectamente controlados por alguna de dichas personas; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dichas personas, y
- (v) otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Responsable de la Autocartera: Persona responsable de la gestión de la autocartera del GRUPO PRISA a la que le corresponden las funciones reguladas en el Título V del presente Reglamento Interno de Conducta.

Responsable del Área: Persona responsable de la correspondiente unidad o dirección de la operación, financiera, jurídica o de negocio (en fase de estudio o negociación) en la que se reciba o genere Información Privilegiada.

Unidad de Cumplimiento: Órgano interno que, entre otras, tendrá encomendada la función de procurar la correcta aplicación del Reglamento Interno de Conducta, y cuya regulación se establece en el artículo 26 del mismo.

Valores Negociables o Instrumentos Financieros: Se entenderá por Valores Negociables o Instrumentos Financieros:

1. Los valores mobiliarios de renta fija o variable emitidos por cualquier sociedad del GRUPO PRISA que se negocien en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación o en otros mercados secundarios organizados (en adelante, por todos, “**mercados secundarios**”).
2. Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriores, incluidos aquéllos que no se negocien en mercados secundarios.
3. Los instrumentos financieros y contratos, incluidos los no negociados en mercados secundarios, cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por cualquier sociedad del GRUPO PRISA.
4. A los solos efectos del Título 3 del presente Reglamento, aquellos valores o instrumentos financieros emitidos por otras sociedades o entidades respecto de los cuales se disponga de Información Privilegiada.

Artículo 3.- Modificación del Reglamento Interno de Conducta

Las modificaciones del presente Reglamento Interno de Conducta serán aprobadas por el Consejo de Administración, siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación o cuando se considere necesario por otros motivos, en ambos casos previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

TÍTULO I.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN E INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS

Artículo 4.- Ámbito subjetivo de aplicación

1. Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará a las Personas Afectadas, así como a los Iniciados y a las Personas Vinculadas en la medida en que les resulte aplicable.
2. La Unidad de Cumplimiento deberá revisar anualmente la relación de Personas Afectadas, previa consulta, en su caso, a los correspondientes responsables de Recursos Humanos del GRUPO PRISA.

Artículo 5.- Registro de Personas Afectadas y de Personas Vinculadas

1. Las Personas Afectadas se incorporarán al correspondiente Registro de Personas Afectadas. Asimismo, la Sociedad llevará un registro de todas las Personas Vinculadas a las Personas con Responsabilidades de Dirección a las que se realice la notificación por escrito que recoge el artículo 9.5 de este Reglamento Interno de Conducta.
2. A los efectos anteriores, las Personas con Responsabilidades de Dirección notificarán a la Unidad de Cumplimiento quienes son sus Personas Vinculadas, y cualquier variación que se produzca en relación con éstas. Así mismo, las personas con Responsabilidades de Dirección deberán informar por escrito a sus correspondientes Personas Vinculadas sobre las obligaciones de estas últimas derivadas del Reglamento sobre Abuso de Mercado y su normativa de desarrollo, en particular sobre las que se deriven de la

realización de Operaciones Personales sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros, de acuerdo con el Anexo II.

3. La Unidad de Cumplimiento informará a las Personas Afectadas de su sujeción al Reglamento Interno de Conducta, del deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones que, en su caso, se podrían derivar del uso inadecuado de dicha información, haciéndoles entrega de un ejemplar del presente Reglamento Interno de Conducta. Dichas personas enviarán a la Unidad de Cumplimiento en el plazo máximo de diez (10) días una carta que se incluye como Anexo I, confirmando que han recibido el Reglamento Interno de Conducta y declarando que conocen las obligaciones a que están sujetas.

Además, la Unidad de Cumplimiento informará a estas personas de los demás extremos previstos en la legislación vigente y aplicable, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. En el Registro de Personas Afectadas constará, al menos (i) la identidad y el cargo de cada Persona Afectada; y (ii) las fechas de creación y actualización del Registro.
5. La Unidad de Cumplimiento mantendrá en todo momento una relación actualizada de las Personas Afectadas, previa consulta con el Secretario del Consejo de Administración (en el caso de PRISA) y con los Presidentes Ejecutivos de los negocios (en relación con el resto de sociedades del GRUPO PRISA). En este sentido, el Registro de Personas Afectadas deberá ser actualizado (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicho Registro; (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona a ese Registro; y (iii) cuando una persona que conste en el Registro deje de considerarse Persona Afectada de acuerdo con el presente Reglamento Interno de Conducta, dejándose constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Cumplimiento revisará anualmente la identidad de las personas que forman parte del Registro de Personas Afectadas.

6. La Unidad de Cumplimiento deberá conservar los datos inscritos en el Registro de Personas Afectadas al menos durante cinco (5) años a contar desde la fecha de la creación del Registro o, de ser posterior, desde su última actualización, manteniéndolo asimismo a disposición de la CNMV.

TÍTULO II.- OPERACIONES SOBRE VALORES NEGOCIABLES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Artículo 6.- Normas de conducta en relación con las operaciones por cuenta propia

1. Prohibición de reventa:

Las Personas Afectadas y Personas Vinculadas no podrán vender o comprar Acciones u otros Instrumentos Financieros vinculados a ellas que sean de clase idéntica o equivalente a la de los que hubieren comprado o vendido con anterioridad en el mismo día (operaciones intra-día de signo contrario).

Asimismo, tampoco podrán realizar operaciones de signo contrario sobre las Acciones o Instrumentos Financieros vinculados a ellas que sean de clase idéntica o equivalente en los treinta (30) días hábiles bursátiles siguientes a cada operación, salvo

autorización previa, expresa y escrita, de la Unidad de Cumplimiento, por concurrir alguna de las circunstancias excepcionales previstas en el apartado 3 de este Artículo.

2. Períodos de Actuación Restringida:

(a) Las Personas Afectadas se abstendrán de llevar a cabo ninguna operación, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, en relación con Acciones o instrumentos de deuda emitidos por PRISA, o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos, durante los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se hagan públicos los informes financieros, ya sean semestrales o anuales, de resultados que la Sociedad deba remitir a la CNMV y, en su caso, a los organismos a los que disponga la normativa aplicable en cada momento. La fecha de comienzo de cada Periodo de Actuación Restringida será comunicada por la Unidad de Cumplimiento a todas las Personas Afectadas. Esta limitación no será de aplicación en relación con otros informes que se publiquen voluntariamente.

(b) El Presidente y/o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad podrán acordar otros Periodos de Actuación Restringida para todas o algunas de las Personas Afectadas o el sometimiento de la operativa personal de las mismas a su autorización previa durante el período de tiempo que éstos determinen, cuando las circunstancias concurrentes así lo justifiquen.

3. Sin perjuicio de los artículos 11 y 21 de este Reglamento Interno de Conducta y demás legislación aplicable, y en atención a las circunstancias y a la necesidad de adoptar una resolución en un breve lapso de tiempo, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad podrán conceder a las Personas Afectadas autorización para operar en Periodos de Actuación Restringida, previa acreditación por la Persona Afectada de que la operación concreta no puede efectuarse en otro momento, en cualquiera de los supuestos siguientes:

(i) caso por caso, cuando existan circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la venta inmediata de Acciones o instrumentos de deuda emitidos por PRISA, o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos;

(ii) cuando se negocien operaciones en el marco de, o en relación con, un plan de opciones o de ahorro de las Personas Afectadas o en relación con la cualificación o suscripción de Acciones o instrumentos de deuda emitidos por PRISA, o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos; o

(iii) cuando se negocien operaciones en las que no se produzcan cambios en la titularidad final de las Acciones o instrumentos de deuda emitidos por PRISA, o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos.

4. Cuando las Personas Afectadas o los Iniciados tuvieran cualquier duda respecto de las operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros del GRUPO PRISA deberán someterla a la Unidad de Cumplimiento. Las Personas Afectadas y los Iniciados deberán abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que obtengan la correspondiente contestación a su consulta por parte de la Unidad de Cumplimiento.

5. Las operaciones que, en su caso, deseen llevar a cabo el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad durante un Periodo de Actuación Restringida

deberán ser autorizadas, en su caso, por la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento.

Artículo 7.- Obligaciones de informar

1. Las Personas Afectadas deberán comunicar cualquier operación que tenga por objeto Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad, realizada por cuenta propia, a la Sociedad —dirigida a la Unidad de Cumplimiento— y, cuando proceda, a la CNMV. Las comunicaciones se efectuarán sin demora y a más tardar en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de la correspondiente operación. La Sociedad velará por que la información notificada de conformidad con lo anterior se haga pública sin demora y a más tardar en el plazo previsto. Las comunicaciones se realizarán en el formato, por los medios y con el contenido establecidos legalmente en cada momento, que incluirá la siguiente información:
 - (a) El nombre de la Persona Afectada y, en su caso, el de la Persona Vinculada.
 - (b) El motivo de la obligación de notificación.
 - (c) La descripción del Valor Negociable o Instrumento Financiero.
 - (d) La naturaleza de la operación.
 - (e) La fecha y el mercado en el que se ha realizado la operación.
 - (f) El precio y el volumen de la operación.
2. Por su parte, las Personas Afectadas, desde la fecha en que adquieran tal condición, deberán comunicar por escrito a la Unidad de Cumplimiento cualquier operación que tenga por objeto Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad realizada por cuenta propia. Dicha comunicación se efectuará en el plazo de cinco días hábiles desde la realización de la operación y se efectuará de acuerdo con el modelo de comunicación que se adjunta como Anexo II.
3. Como excepción a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, las Personas Afectadas no estarán obligadas a realizar las notificaciones mencionadas en este artículo 7 cuando, dentro de un año natural, el importe total de las operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad ejecutadas por cuenta propia no supere los 20.000 euros. El umbral de los 20.000 euros se calculará mediante la suma del valor en euros de todas las operaciones a que se refiere el apartado anterior sin que puedan compensarse entre sí las operaciones de signo contrario (por ejemplo, de compra y venta) o de distinta naturaleza. A modo de ejemplo, una operación de venta de 7.000 euros y una operación de compra 13.001 euros dentro del mismo año natural implicarían la superación del referido umbral.

A efectos aclaratorios, se hace constar que este umbral mínimo sí aplicará a las Personas Vinculadas a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
4. A los efectos de los artículos 7.1 y 7.2, quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas a las Personas Afectadas.

Artículo 8.- Registro de las operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros

La Unidad de Cumplimiento mantendrá actualizado un Registro de las operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros en el que incluirá las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, así como cualesquiera otras comunicaciones, notificaciones o actuaciones relacionadas con las obligaciones contenidas en este Reglamento Interno de Conducta.

Al menos una vez al año, la Unidad de Cumplimiento solicitará a las Personas Afectadas la confirmación de los saldos de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros que se encuentren incluidos en el Registro.

Los datos inscritos en el Registro se mantendrán con estricta confidencialidad. La Unidad de Cumplimiento informará al Consejo de Administración, a través de su Secretario, del contenido de tales Registros de forma periódica y siempre que dicho órgano así se lo solicite.

Artículo 9.- Gestión de carteras

Lo dispuesto en el artículo 6 no será aplicable a las operaciones por cuenta de las Personas Afectadas realizadas por un tercero en el marco de la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras siempre que:

1. **No comunicación previa:** No exista comunicación previa sobre la operación entre el gestor de la cartera y la Persona Afectada. La Unidad de Cumplimiento podrá pedir una declaración en este sentido.
2. **Contenido de los contratos de gestión discrecional de carteras:** El contrato haya sido previamente enviado a la Unidad de Cumplimiento y esta haya comprobado que:
 - (i) El contrato garantiza que el gestor actúa en nombre y por cuenta de su comitente, pero de forma profesional e independiente, y establece alguna de las siguientes condiciones:
 - (a) La prohibición expresa de que el gestor realice operaciones de inversión sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros.
 - (b) La garantía absoluta e irrevocable de que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Afectadas y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con las directrices aplicadas para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.
 - (ii) En caso de que el contrato no prohíba expresamente al gestor realizar operaciones sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de conformidad con el apartado (i)(a) anterior, el contrato prevé la obligación del gestor de informar inmediatamente de la ejecución de dichas operaciones a la Persona Afectada con el fin de que la Persona Afectada cumpla con su deber de comunicación conforme a lo previsto en el artículo 7 anterior.
3. **Comunicación:** Las Personas Afectadas que formalicen un contrato de gestión discrecional de carteras deberán remitir copia del mismo a la Unidad de Cumplimiento en los cinco días hábiles siguientes a su firma. Si, la Unidad de Cumplimiento apreciara, motivadamente, que el contrato no se ajusta a lo dispuesto en el presente apartado lo

pondrá en conocimiento de la Persona Afectada para que se modifique el acuerdo en los aspectos oportunos. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Afectadas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros.

4. **Información al gestor:** La Persona Afectada deberá asegurarse de que el gestor de su cartera de valores conoce las normas de conducta a las que se encuentra sometida la Persona Afectada y de que dicho gestor actúa en consecuencia. La Persona Afectada será responsable de valorar la conveniencia de resolver el mencionado contrato en caso de incumplimiento por parte del gestor de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta.
5. **Contratos anteriores:** Los contratos formalizados por las Personas Afectadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento Interno de Conducta deberán adaptarse a lo aquí dispuesto, siendo de aplicación, entretanto, lo previsto en el apartado anterior sobre la prohibición de la realización de operaciones sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros.

Las obligaciones previstas en los apartados 2(ii), 3 y 5 anteriores también serán aplicables a Personas Afectadas que hayan formalizado un contrato de gestión discrecional de carteras con el fin de que cumplan sus obligaciones de informar previstas en el artículo 7 anterior.

Las Personas Afectadas notificarán por escrito a las Personas Vinculadas a ellas las obligaciones de estas últimas derivadas de los artículos 7 y 9 de conformidad con el modelo incluido en el Anexo III y conservarán una copia de dicha notificación.

TÍTULO III.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

CAPÍTULO 1. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Artículo 10.- Principios generales de actuación

Las personas que dispongan de Información Privilegiada estarán obligadas a:

- (a) Salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMV, el RAM y demás legislación;
- (b) Adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal;
- (c) Comunicar a la Unidad de Cumplimiento de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.

Artículo 11.- Prohibición de operar con Información Privilegiada

Las personas que dispongan de Información Privilegiada:

1. Se abstendrán de adquirir, transmitir o ceder, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, los Valores Negociables o Instrumentos Financieros o cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente Valores Negociables o Instrumentos Financieros, a los que se refiera la Información Privilegiada. Se considerará asimismo

operación con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa al Valor Negociable o Instrumento Financiero al que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder tales Valores Negociables o Instrumentos Financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona con Información Privilegiada haya estado en posesión de Información Privilegiada. Se exceptúan igualmente las operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

Se hace constar que la entrega de acciones o de opciones sobre acciones de la Sociedad a Personas Afectadas que cuenten con Información Privilegiada en virtud de una obligación ya vencida, en el marco de los sistemas retributivos que apruebe la Sociedad y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada no se entenderá incluida en este apartado.

Por otra parte, los Iniciados Permanentes que deseen llevar a cabo alguna de las actuaciones recogidas en este apartado 1., deberán recabar previamente la autorización de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento de la Sociedad, que la dará exclusivamente cuando determine que el Iniciado Permanente está actuando de buena fe y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada.

2. No comunicarán dicha Información Privilegiada a terceros salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Reglamento Interno de Conducta.
3. No recomendarán a terceros ni les inducirán a adquirir transmitir o ceder Valores Negociables o Instrumentos Financieros o a cancelar o modificar una orden relativa a estos, o a hacer que otro los adquiera, transmita o ceda o cancele o modifique una orden relativa a ellos, todo ello basándose en Información Privilegiada.

La subsiguiente revelación de las referidas recomendaciones o inducciones constituirá asimismo comunicación ilícita de Información Privilegiada cuando la persona que revele la recomendación o inducción sepa o deba saber que se basaba en Información Privilegiada.

Cuando la persona sea una persona jurídica, el presente artículo se aplicará asimismo a las personas físicas que participen en la decisión de adquirir, transmitir o ceder, o cancelar o modificar una orden relativa a Valores Negociables o Instrumentos Financieros por cuenta de la persona jurídica en cuestión.

4. En general cumplirán las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento Interno de Conducta.

Artículo 12.- Conductas legítimas

A efectos de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 anteriores, salvo que la CNMV determine que no hay razón legítima para la realización de la operación en cuestión, no se considerará

que una persona que posea Información Privilegiada ha operado con ella en los siguientes casos:

1. Siempre que dicha persona realice una operación para adquirir, transmitir o ceder Valores o Instrumentos Financieros afectados y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada, y:
 - (a) dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada; o
 - (b) esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.
2. En general, siempre que la operación se realice de conformidad con la normativa aplicable.

Tampoco se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias o estabilización de valores siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello.

Artículo 13.- Prospección de mercado

1. La prospección de mercado consiste en la comunicación de información a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, a fin de evaluar el interés de los mismos en una posible operación y las condiciones relativas a la misma, como su precio o volumen potencial.
2. Antes de realizar una prospección de mercado, el Director General Financiero, previo informe del Secretario del Consejo de Administración, valorará específicamente si ello implica la comunicación de Información Privilegiada. En el caso de que finalmente la Sociedad comunique información, el Secretario del Consejo de Administración registrará por escrito la conclusión del Director General Financiero junto con el informe anteriormente mencionado, sobre la calificación o no de Información Privilegiada y los motivos de la comunicación y trasladará copia al Presidente. Dicha obligación se aplicará a cada comunicación de información a lo largo de toda la prospección de mercado.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa del desarrollo del RAM, la Sociedad podrá comunicar Información Privilegiada, en el marco de una prospección de mercado —ya sea de manera oral, en reuniones físicas, a través de llamadas telefónicas o videoconferencias, o de manera escrita, por correo postal, fax o comunicaciones electrónicas—, siempre que, de conformidad con la normativa aplicable, además de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, previamente a la comunicación:
 - (i) Obtenga el consentimiento de la persona receptora de la prospección de mercado para la recepción de Información Privilegiada;
 - (ii) Informe a la persona receptora de la prospección de mercado de que se le prohíbe utilizar dicha información, o intentar utilizarla, adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o

indirectamente, Valores Negociables o Instrumentos Financieros que guarden relación con esa información;

- (iii) Informe a la persona receptora de la prospección de mercado de que se le prohíbe utilizar dicha información, o intentar utilizarla, mediante la cancelación o modificación de una orden ya dada relativa a un Valor Negociable o Instrumento Financiero con el que guarde relación la información, y
 - (iv) Informe a la persona receptora de la prospección de mercado de que al aceptar la recepción de la información se obliga a mantener su confidencialidad.
4. La Sociedad garantizará que se comuniquen el mismo nivel de información a cada persona receptora de la prospección de mercado en relación con la misma prospección de mercado.
 5. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa del desarrollo del RAM, en estos casos, la Sociedad deberá realizar y mantener un registro electrónico de toda la información facilitada a la persona receptora de la prospección de mercado, incluida información referida en el apartado 3 anterior números i) a iv), y la identidad de los inversores potenciales a los que se ha revelado la información, incluidas, aunque no exclusivamente, las personas jurídicas y las personas físicas que actúen en nombre del inversor potencial, así como la fecha y la hora de cada comunicación. La Sociedad proporcionará dicho registro a la autoridad competente a requerimiento de esta.
 6. Además, la Sociedad elaborará una lista de todos los inversores potenciales que le hayan informado de que no desean recibir prospecciones de mercado, ya sea en relación con todas las operaciones potenciales o con determinados tipos de operaciones potenciales. La Sociedad se abstendrá de comunicar información a efectos de las prospecciones de mercado a dichos inversores potenciales.
 7. Cuando la información que se haya comunicado a una persona en el transcurso de una prospección de mercado deje de ser Información Privilegiada, la Sociedad informará de ese hecho al receptor lo antes posible de conformidad con lo dispuesto en la normativa de desarrollo del RAM.
 8. La Sociedad conservará los registros a que se hace referencia en el presente artículo durante un período de al menos cinco años.

Artículo 14.- Tratamiento de la Información Privilegiada

1. En el caso de que en una unidad o dirección de la operación se genere Información Privilegiada, el Responsable del Área en cuestión deberá informar a la Unidad de Cumplimiento, caso por caso y tan pronto como se produzca esta circunstancia, por un medio que garantice absolutamente la confidencialidad de la información, sobre el hecho, operación o proyecto de decisión correspondiente, así como de las personas internas y externas al GRUPO PRISA a las que se les comunique la existencia de la Información Privilegiada a los efectos de que se elabore la correspondiente Lista de Iniciados de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

No será necesaria la referida información puntual a la Unidad de Cumplimiento en relación con aquellas operaciones, proyectos o procesos de carácter recurrente (tales como la elaboración de la información financiera regulada, planes estratégicos o la presentación de resultados) en los que solo participen Personas Afectadas.

2. Las Personas Afectadas y los Iniciados que posean Información Privilegiada cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el RAM y en la LMV, en su normativa de desarrollo, en el presente Reglamento Interno de Conducta y en las normas internas que lo desarrollen en esta materia.

Artículo 15.- Medidas de protección de la Información Privilegiada

Durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de cualquier clase emitidos por la Sociedad y, en general, siempre que se genere Información Privilegiada:

1. Se limitará su conocimiento a aquellas personas, internas o externas a la organización, que sea imprescindible que dispongan de la misma. Para ello, el Responsable del Área en la que se genere la Información Privilegiada deberá informar a la Unidad de Cumplimiento, caso por caso y tan pronto como se produzca esa circunstancia, por un medio que garantice absolutamente la confidencialidad de la información, sobre el hecho, operación o proyecto de decisión correspondiente, así como de las personas internas y externas al GRUPO PRISA a las que se les comunique la existencia de la Información Privilegiada y a las que se les haya concedido acceso a dicha información, a los efectos de la llevanza de la correspondiente Lista de Iniciados.
2. La Unidad de Cumplimiento creará y mantendrá actualizada la Lista de Iniciados en la que constará la identidad de todas las personas que tengan acceso a Información Privilegiada.

El contenido y formato de la Lista de Iniciados se ajustarán a la normativa aplicable. En cualquier caso, la Lista de Iniciados se elaborará y mantendrá actualizada en formato electrónico con arreglo a las plantillas del Anexo IV.

La Lista de Iniciados estará dividida en secciones separadas que corresponderán a diferente Información Privilegiada. Cada sección incluirá únicamente los datos de los Iniciados que tengan acceso a la Información Privilegiada a que se refiera dicha sección.

La Sociedad podrá insertar en su Registro de Listas de Iniciados una Lista de Iniciados suplementaria que contenga los datos de los Iniciados Permanentes. En tal caso, los datos personales de las personas inscritas en dicha Lista de Iniciados Permanentes no deberán ser inscritas en las distintas secciones de las Listas de Iniciados.

La Lista de Iniciados deberá ser actualizada de forma inmediata en los siguientes supuestos:

- (a) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicha Lista de Iniciados;
- (b) cuando sea necesario incorporar a una nueva persona a esa Lista de Iniciados; y
- (c) cuando una persona que conste en la Lista de Iniciados deje de tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produzca esta circunstancia.

Los datos inscritos en la Lista de Iniciados deberán conservarse durante al menos cinco años a contar desde la fecha de su creación o, de haberse producido, desde la última actualización.

La Unidad de Cumplimiento advertirá expresamente a las personas incluidas en la Lista de Iniciados del carácter reservado de la información y de su deber de confidencialidad respecto a dicha información, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado, así como de su obligación de cumplir este Reglamento Interno de Conducta en lo que les sea de aplicación. Asimismo, la Unidad de Cumplimiento deberá informar a los interesados acerca de su inclusión en la Lista de Iniciados y de los demás extremos previstos en la legislación sobre protección de datos.

3. Se establecerán las medidas de seguridad necesarias para asegurar la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada, de acuerdo con las normas restrictivas contenidas en el presente Reglamento.
4. El Secretario del Consejo de Administración y el Responsable del Área de Relaciones con Inversores, vigilarán la evolución en el mercado de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
5. En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada, el Secretario del Consejo de Administración , previa consulta al Presidente del Consejo , tomará las medidas necesarias para la inmediata difusión de una comunicación a través de la CNMV para informar, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

Artículo 16.- Tratamiento de Documentos Confidenciales

1. Sin perjuicio de las medidas adicionales que pueda establecer la Unidad de Cumplimiento, el tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:
 - a) Los responsables de la custodia de los Documentos Confidenciales serán los Responsables de cada Área. Cuando se trate de documentos en soporte informático, se establecerán los correspondientes mecanismos de seguridad para su acceso exclusivo por las personas autorizadas a tal efecto.
 - b) Los Documentos confidenciales se marcarán con la palabra “confidencial”, indicándose su uso restringido. Cuando se trate de documentos en soporte informático, el carácter confidencial se indicará antes de acceder a la información.
 - c) Los Documentos Confidenciales se conservarán y archivarán en lugares o soportes informáticos adecuados, que dispondrán de medidas especiales de protección que salvaguarden su confidencialidad.
 - d) La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el Responsable del Área.
 - e) Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos expresamente del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de obtener segundas copias y utilizar la información para fines distintos de aquellos para los que se les hubieran facilitado.

- f) La distribución y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará sólo a personas que estén incluidas en la correspondiente Lista de Iniciados.
 - g) La distribución se realizará preferentemente en mano cuando se soporten en papel. Cuando ello no fuera posible, se deberán extremar las medidas de protección, siendo responsables las personas encargadas de su custodia. Si la distribución se realiza por medios informáticos, quedará garantizado el exclusivo acceso de sus destinatarios.
 - h) La destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus posibles copias, se realizará por medios que garanticen la eliminación del Documento Confidencial.
- 2. Las Áreas que dispongan de Información Privilegiada procurarán con la mayor diligencia conservar adecuadamente los Documentos Confidenciales y mantener el carácter estrictamente confidencial de los mismos, de manera tal que la normal cotización de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros no pueda verse afectada por el conocimiento de terceros
 - 3. En el caso de los Asesores Externos, salvo que por razón de su profesión se encuentren ya vinculados por una obligación legal de confidencialidad, su acceso a los Documentos Confidenciales requerirá que previamente firmen un compromiso de confidencialidad en el que se les advertirá del carácter de la información que se les entrega y de las obligaciones que se asumen al respecto así como de la inclusión de sus datos en la correspondiente Lista de Iniciados

CAPÍTULO 2. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Artículo 17.- Difusión de la Información Privilegiada

- 1. Sin perjuicio de las obligaciones respecto a la Información Privilegiada y el deber de salvaguarda de la misma regulados en el capítulo 1 del Título III de este Reglamento Interno de Conducta, la Sociedad hará pública, tan pronto como sea posible, la Información Privilegiada que le concierne directamente, y se lo comunicará a la CNMV. Se asegurará de que la Información Privilegiada se haga pública de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro y completo, de manera que no induzca a confusión o engaño.
- 2. En todo caso, el contenido y la difusión de la Información privilegiada se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de los mercados de valores que en cada momento resulte aplicable.
- 3. Con el fin de asegurar que la Información Privilegiada es transmitida al mercado de forma simétrica y equitativa, las Personas Afectadas y los Iniciados se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa información cuyo contenido tenga la consideración de Información Privilegiada, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del mercado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento Interno de Conducta.
- 4. Cuando se produzca un hecho o decisión posterior que resulte significativo y que traiga causa, sea consecuencia o continuación, entrañe cambio o rectificación o de cualquier forma complete, altere o ponga fin a la Información Privilegiada inicialmente comunicada, habrá de difundirse inmediatamente al mercado de la misma manera una nueva comunicación, identificándose con claridad en la misma la comunicación original

que, en su caso, se altere, complete o rectifique y en qué aspectos lo hace, sin que ello suponga en ningún caso la sustitución de la comunicación original por la nueva.

Artículo 18.- Retraso en la difusión pública de Información Privilegiada

1. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que (i) la difusión inmediata pueda perjudicar a los intereses legítimos de la Sociedad, (ii) el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño y (iii) la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.
2. La Sociedad también podrá retrasar bajo su propia responsabilidad la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto.
3. En el caso de que se retrase la difusión de Información Privilegiada, la Sociedad deberá informar a la CNMV de esta circunstancia. A su vez, remitirá la justificación de la concurrencia de las condiciones que permiten tal retraso cuando la CNMV lo solicite expresamente.
- 4.
5. Para determinar si se retrasa la difusión pública de la Información Privilegiada, se tomarán en consideración, en su caso, las recomendaciones y directrices que en esta materia puedan emitir los organismos oficiales supervisores de los mercados de valores.
6. Si habiéndose retrasado la difusión pública de Información Privilegiada, su confidencialidad deja de estar garantizada, la Sociedad hará pública esa información lo antes posible (incluyendo los casos en que un rumor se refiera de modo expreso a Información Privilegiada cuya difusión haya sido retrasada cuando el grado del rumor sea suficiente para indicar que la confidencialidad ya no está garantizada).

Artículo 19.- Interlocutor ante la CNMV

1. El Consejo de Administración designará un interlocutor o interlocutores ante la CNMV para responder de forma efectiva y con la suficiente celeridad a las consultas, verificaciones o peticiones de información relacionadas con la difusión de Información Privilegiada.
2. Dicha designación, así como cualquier cambio que vaya a producirse en relación a los interlocutores autorizados, se comunicará a la CNMV en el modo y plazo establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 20.- Gestión de noticias y rumores

1. El GRUPO PRISA llevará a cabo en todo momento un seguimiento continuado de la evolución en el mercado de los precios y volúmenes de negociación de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros, así como de aquellas noticias que sobre los mismos puedan aparecer en los medios de comunicación y difusores profesionales de información económica, sobre las que razonablemente debiera tener conocimiento.

2. El Secretario del Consejo de Administración, el Director de Relación con Inversores y el Director de Comunicación vigilarán las noticias o rumores referentes al GRUPO PRISA y/o sus Valores Negociables o Instrumentos Financieros que hagan referencia a información que no haya sido previamente difundida a través del correspondiente comunicado a la CNMV y que puedan afectar la evolución en el mercado de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros. El Secretario del Consejo de Administración, el Director de Relación con Inversores y el Director de Comunicación o, en su caso, alguno de los interlocutores ante la CNMV, analizará la veracidad y relevancia de la noticia o rumor, procediéndose en su caso por alguno de los interlocutores ante la CNMV, previa consulta con el Presidente del Consejo, al envío de una comunicación a la CNMV con el fin de informar de forma clara y precisa sobre los hechos a los que se refiera la noticia o el rumor difundido, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 18.

Artículo 21.- Información Relevante

1. Toda Información Relevante relativa a la Sociedad será difundida inmediatamente al mercado mediante su comunicación a la CNMV como “Otra Información Relevante” (OIR). Esta comunicación se realizará simultáneamente a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.
2. A estos efectos se entienden por hechos, aquellas circunstancias que no dependen de la voluntad de la Sociedad; por decisiones, aquellas que dependen únicamente de la voluntad de la Sociedad; y por acuerdos o contratos, aquellos que dependen de la voluntad de la Sociedad y de otra u otras partes independientes.
3. El contenido de las comunicaciones deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. La Sociedad difundirá también esta información en su página web corporativa.
4. No obstante, cuando la Información Relevante pueda perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre las Acciones o instrumentos de deuda emitidos por PRISA, o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos o poner en peligro la protección de los inversores, la Sociedad deberá comunicar la Información Relevante, con carácter previo a su publicación, a la CNMV, que la difundirá inmediatamente.
5. La comunicación de informaciones y de hechos relevantes será realizada por las personas facultadas para firmar electrónicamente y para utilizar el sistema CIFRADO/CNMV, así como para realizar comunicaciones telemáticas a la CNMV.
6. El contenido de la Información Relevante que se difunda al mercado por cualquier canal de comunicación o información que sea distinto a la CNMV, deberá ser coherente con el que previamente se haya comunicado a la CNMV, sin que puedan producirse discrepancia alguna entre ellas.
7. La Sociedad podrá, bajo su propia responsabilidad, retrasar la publicación y difusión de la Información Relevante cuando considere que la información perjudica sus intereses legítimos, siempre que tal omisión no sea susceptible de confundir al público y que la Sociedad pueda garantizar la confidencialidad de dicha información. La Sociedad informará inmediatamente a la CNMV.

CAPÍTULO 3. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA MANIPULACIÓN DEL MERCADO

Artículo 22.- Normas de conducta en relación con la manipulación del mercado

1. Prohibición de manipular el mercado

Las Personas Afectadas y los Iniciados se abstendrán de manipular o intentar manipular el mercado. Se considera manipulación del mercado:

- (i) Emitir órdenes o realizar operaciones en el mercado o cualesquiera otras conductas que:
 - (a) transmitan o puedan transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad;
 - (b) fijen o puedan fijar el precio de uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad en un nivel anormal o artificial,

a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se ha realizado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado aceptada por la CNMV.

- (ii) La intervención de una persona o varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor Negociable o Instrumento Financiero que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones no equitativas de la negociación.
- (iii) Emitir órdenes o realizar operaciones o cualesquiera otras conductas que afecten o puedan afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros.
- (iv) Difundir, a través de los medios comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, informaciones que transmitan o puedan transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros, incluida la propagación de rumores, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- (v) Difundir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con índices de referencia cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- (vi) La formulación de órdenes en un centro de negociación, incluida la cancelación o la modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles, incluidos los medios electrónicos, como las estrategias de negociación algorítmica y de alta frecuencia, que produzca alguno de los efectos contemplados en los apartados (i) o (ii) anteriores, al:

- (a) perturbar o retrasar el funcionamiento del mecanismo de negociación utilizado o aumentar las probabilidades de que ello ocurra;
 - (b) dificultar a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en el mecanismo de negociación o aumentar la probabilidad de dificultarla; o
 - (c) crear o poder crear una señal falsa o engañosa sobre la oferta y demanda o sobre el precio de un Valor Negociable o Instrumento Financiero.
- (vii) Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre el Valor o Instrumento Financiero y a continuación aprovechar las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho Valor o Instrumento Financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.
- (viii) Cualquier otra actuación que el Ministerio de Economía, la CNMV o las autoridades europeas relacione o describa como práctica contraria a la libre formación de los precios.

A efectos de determinar si una conducta constituye manipulación de mercado, se tendrán en cuenta los indicadores de manipulaciones previstos en la normativa vigente en cada momento.

2. Excepciones

No se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes siguientes:

- (i) las que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias o estabilización de valores siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello; y
- (ii) en general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

TÍTULO IV.- CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 23.- Conflictos de interés

Se considerará conflicto de interés cualquier situación por la que el interés personal de la Persona Afectada o de las personas relacionadas con ella, a causa de sus actividades fuera de la Sociedad, relaciones familiares, patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, entre o pueda entrar, en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés de la Sociedad. En todo caso existe conflicto de interés cuando la Persona Afectada tenga alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que se refiere este artículo:

1. Sea administrador o alto directivo con acceso regular a Información Privilegiada relativa, directa o indirectamente, a la entidad en cuestión, así como competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de dicha entidad.
2. Sea titular de una participación significativa (entendiendo por tal, para el caso de sociedades cotizadas en cualquier mercado secundario oficial español o extranjero, las referidas en el artículo 105 LMV y en su legislación de desarrollo, y para el caso de

sociedades nacionales o extranjeras no cotizadas, toda participación directa o indirecta superior al veinte por ciento de su capital social emitido).

3. Esté vinculado familiarmente hasta el segundo grado por afinidad o tercero por consanguinidad con las personas referidas en el punto 21.1 anterior o con titulares de participaciones significativas en su capital.
4. Mantenga relaciones contractuales relevantes, directas o indirectas.

Las Personas Afectadas sometidas a conflictos de interés deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

Independencia: Las Personas Afectadas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los de otros.

Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a Información Privilegiada que afecte a dicho conflicto.

Comunicación: Las Personas Afectadas deberán informar a la Unidad de Cumplimiento sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con:

- (a) La Sociedad o alguna de las compañías integrantes del GRUPO PRISA.
- (b) Proveedores o clientes significativos de la Sociedad o de las sociedades integrantes del GRUPO PRISA.
- (c) Entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio o sean competidoras de la Sociedad o alguna de las compañías integrantes del GRUPO PRISA.

Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con la Unidad de Cumplimiento, correspondiendo la decisión última a la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento.

TÍTULO V.- POLÍTICA EN MATERIA DE AUTOCARTERA

Artículo 24.- Responsable de la autocartera

1. El Consejo de Administración nombrará al Responsable de la Autocartera a quien le corresponderá tanto la ejecución de los planes específicos a que hace referencia el artículo 25 siguiente, como la Operativa Discrecional de Autocartera establecida en el artículo 26 del presente Reglamento.
2. En el supuesto de que el Responsable de la Autocartera llegase a tener conocimiento de cualquier Información Privilegiada o de cualquier operación sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad, se abstendrá de intervenir en modo alguno en el proceso de ejecución de las operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros previstas en el Título V del presente Reglamento Interno de Conducta. En tales casos, corresponderá al Consejo de Administración la designación

de la persona o personas que, en sustitución de aquél, asumirán las funciones y competencias previstas en el presente Título.

3. El Responsable de la Autocartera se responsabilizará de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas por la Sociedad sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros exigidas por las disposiciones vigentes así como mantener el adecuado control y registro de dichas transacciones.

Artículo 25.- Planes específicos

1. Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General para realizar operaciones sobre acciones propias o de autocartera, corresponde al Consejo de Administración de cada una de las compañías de GRUPO PRISA la determinación de eventuales planes específicos de adquisición o enajenación de Acciones. Dichos planes serán comunicados a la CNMV.
2. En la ejecución de los programas de recompra para reducir el capital social o para cumplir con las obligaciones inherentes a: i) los instrumentos financieros de deuda convertibles en instrumentos de valores mobiliarios o ii) los programas de opciones sobre acciones y otras asignaciones de acciones para los empleados, el volumen y demás condiciones de las transacciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros serán las previstas en dichos planes. Asimismo, deberán respetarse las obligaciones de información pública y las demás condiciones establecidas en la normativa aplicable. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Presidente del Consejo y se pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV.
3. Corresponde al Responsable de la Autocartera, previa consulta con el Presidente del Consejo o con el Director General de Finanzas, ejecutar los planes específicos a que se refieren los apartados anteriores.
4. Las prohibiciones establecidas en los artículos 11 y 22 de este Reglamento Interno de Conducta no se aplicarán a la negociación de acciones propias en el marco de programas de recompra o a los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad para la estabilización de valores cuando se cumplan todas las condiciones contenidas en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 26.- Operativa Discrecional de Autocartera

1. Con independencia de los planes específicos a que se refiere el artículo 25 anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones con Acciones podrán realizarse por la Sociedad bien a través de la suscripción de un Contrato de Liquidez de conformidad con la normativa aplicable, o bien mediante la Operativa Discrecional de Autocartera.
2. Cuando la Sociedad decida, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, llevar a cabo la Operativa Discrecional de Autocartera, las transacciones sobre Acciones que se realicen tendrán siempre finalidades legítimas de conformidad con la normativa aplicable, tales como contribuir a la liquidez de los valores en el mercado, la regularidad en la cotización o evitar variaciones en el precio cuya causa no sea la propia tendencia del mercado, de forma que no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados de las compañías integradas en el GRUPO PRISA.

3. La Operativa Discrecional de Autocartera estará presidida en todo caso por el fomento de la transparencia en los mercados, la protección al inversor, la imparcialidad y la buena fe, sin que en ningún caso la Sociedad pueda ostentar una posición dominante en la contratación. A su vez, los precios de compra o venta se formularán de forma que no interfieran en el proceso de libre formación de los mismos.
4. En ningún caso se llevará a cabo Operativa Discrecional de Autocartera sobre la base de Información Privilegiada.
5. No se pactará Operativa Discrecional de Autocartera con sociedades del GRUPO PRISA, sus administradores, los accionistas significativos o personas interpuestas de cualesquiera de ellos.

6. Tiempo:

Las transacciones sobre Acciones se realizarán en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación. No se deberá:

- (i) Operar con Acciones durante el intervalo de tiempo que medie entre la fecha en que la Sociedad, conforme a lo dispuesto en la Ley, decida retrasar bajo su propia responsabilidad la publicación y difusión de Información Privilegiada y la fecha en la que esta información sea publicada.
- (ii) Introducir órdenes durante el período de subasta previo al levantamiento de la suspensión de la negociación de las Acciones hasta que se hayan cruzado operaciones. En caso de órdenes no ejecutadas, éstas deberían ser retiradas.
- (iii) Operar con Acciones durante los Periodos de Actuación Restringida.

7. Alcance y modificación de las normas anteriores:

Las normas anteriores no serán de aplicación a las siguientes operaciones con Acciones, que deberán tener, en todo caso, una justificación objetiva y razonable y ser autorizadas en todo caso por el Presidente de GRUPO PRISA:

- (i) Las que se realicen en el SIBE a través del sistema especial de contratación de bloques en las que la contrapartida no esté deshaciendo una posición previamente constituida mediante operaciones en el mercado de órdenes.
- (ii) Las que constituyan operaciones bursátiles especiales.

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías de GRUPO PRISA y sus accionistas, el Presidente de PRISA podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la CNMV y al Consejo de Administración.

8. Control:

El control y la supervisión permanente sobre las operaciones de autocartera llevadas a cabo por el Responsable de la Autocartera corresponderá a la Unidad de Cumplimiento, la cual velará para que la operativa se realice con respeto a lo establecido en el presente Reglamento Interno de Conducta y demás normas que, en su caso, resulten de aplicación.

El Responsable de la Autocartera informará periódicamente a la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento de la negociación llevada a cabo con Acciones. Sin perjuicio de ello, el referido Responsable de la Autocartera informará a la Unidad de Cumplimiento del desarrollo de la Operativa Discrecional de Autocartera, así como de cualquier circunstancia especial que pueda darse en relación con la referida operativa, como puede ser cualquier variación significativa en la cotización no atribuible a factores normales del mercado, sometiendo asimismo a la Unidad de Cumplimiento cualquier duda o cuestión que estime pertinente en relación con la Operativa Discrecional de Autocartera.

En el supuesto de que el Consejo acuerde llevar a cabo la Operativa Discrecional de Autocartera y no operar mediante un Contrato de Liquidez, dicha Operativa Discrecional de Autocartera se realizará de conformidad, además de con los principios contenidos en el presente artículo, con las mejores prácticas y recomendaciones vigentes en esta materia en cada momento.

Asimismo, los referidos principios y recomendaciones resultarán aplicables al intermediario financiero que actúe por cuenta de la Sociedad.

TÍTULO VI.- CUMPLIMIENTO

Artículo 27.- Unidad de Cumplimiento

1. La Unidad de Cumplimiento es el órgano encargado de la función de cumplimiento normativo o Compliance, que en la Sociedad se constituye como un órgano unipersonal, siendo el Chief Compliance Officer el máximo responsable de esta función. El Chief Compliance Officer tendrá la función de velar por el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Conducta.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que se le puedan atribuir por el Consejo de Administración de la Sociedad o en virtud de lo establecido en este Reglamento o en cualquier otra normativa interna, la Unidad de Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades y facultades:
 - a) Promover el conocimiento dentro del GRUPO PRISA del presente Reglamento Interno de Conducta, y de las demás normas de conducta en materia de Mercados de Valores que resulten aplicables.
 - b) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento Interno de Conducta, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura.
 - c) Interpretar las normas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta y resolver las dudas o cuestiones que puedan plantearse sobre su aplicación y contenido.
 - d) Establecer, desarrollar y modificar, en su caso, criterios, definiciones, normas y procedimientos que se estimen oportunos en relación con los deberes y obligaciones del presente Reglamento Interno de Conducta cuando ello sea necesario para su correcta interpretación e implementación.
 - e) Revisar anualmente la relación de Personas Afectadas a los fines del presente Reglamento Interno de Conducta, de la manera que se ha indicado en este Reglamento.

- f) Elaborar, actualizar y custodiar los Registros de Personas Afectadas e Iniciados en los términos previstos en el presente Reglamento Interno de Conducta.
 - g) Comunicar oportunamente a las personas su condición de Persona Afectada o de Iniciado, e informarles de las demás circunstancias a que se refiere este Reglamento Interno de Conducta.
 - h) Mantener en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Personas Afectadas y de las Listas de Iniciados.
 - i) En colaboración con la Secretaría del Consejo y o con la Dirección General Financiera, determinar las operaciones jurídicas, financieras o de negocio que deberán quedar sujetas a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Interno de Conducta.
 - j) Archivar y custodiar las comunicaciones que le sean remitidas en cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta.
 - k) Recibir y conservar las comunicaciones comprensivas de las operaciones sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros por parte de las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, y solicitar anualmente a los interesados la confirmación de los saldos de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros que se encuentren incluidos en el correspondiente archivo.
 - l) Valorar posibles incumplimientos de las obligaciones establecidas en este Reglamento Interno de Conducta, adoptando las medidas que, en su caso, se consideren oportunas atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
 - m) Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Afectadas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento Interno de Conducta.
 - n) Proponer al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento Interno de Conducta.
3. La Unidad de Cumplimiento deberá informar periódicamente a la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento de sus actividades y decisiones, a los efectos de que dicha Comisión pueda examinar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Conducta.
4. La Unidad de Cumplimiento gozará de todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones, estando especialmente habilitado para, entre otros aspectos:
- a) Requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Afectadas.
 - b) Establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.

Artículo 28.- Incumplimiento

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral para los empleados del GRUPO PRISA, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.
2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

ANEXO I

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES DE PROMOTORA DE INFORMACIONES S.A. Y DE SU GRUPO DE SOCIEDADES

A la atención del Chief Compliance Officer

Nombre:

Apellidos:

N.I.F:

Dirección de correo electrónico:

El abajo firmante declara que ha sido informado de su sujeción al vigente Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores de Promotora de Informaciones S.A. y de su Grupo de sociedades así como su Protocolo sobre el Tratamiento y Transmisión de la Información Privilegiada (el "**Reglamento Interno de Conducta**") y, entre otros, del deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones que, en su caso, se podrían derivar del uso inadecuado de dicha información.

Asimismo, conoce y acepta el vigente Reglamento Interno de Conducta y que ha recibido un ejemplar del mismo, obligándose a su cumplimiento en lo que le resulte de aplicación.

Asimismo, declara que es titular, de forma directa o indirecta, de los siguientes Valores Afectados e Instrumentos Financieros¹ (tal y como dicho término se define en el Reglamento):

Naturaleza del Valor	Emisor	Valores directos	Valores indirectos(*)

(*) A través de:

Nombre del Titular directo del Valor	NIF del Titular directo del Valor	Emisor	Número

¹ A modo de ejemplo, incluiría acciones, bonos, deuda u obligaciones de PRISA o de sociedades del GRUPO PRISA, que se negocien en mercados oficiales u organizados españoles o extranjeros (la Bolsa de Valores, AIAF, etc.).

Por otra parte, manifiesta que ha sido informado de que:

1. El uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento Interno de Conducta, podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 282 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMV**”), de un infracción grave prevista en el artículo 295 de la citada Ley o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el “**Código Penal**”).
2. El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento Interno de Conducta, podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 312 y 313 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.
3. El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento Interno de Conducta, podrían sancionarse en la forma prevista en el artículo 30 del Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y su normativa de desarrollo.

Finalmente, el abajo firmante ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del RIC serán incorporados a un fichero responsabilidad de Prisa (con domicilio en Madrid 28013, Calle Gran Vía 32), con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento Interno de Conducta. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad de cumplimiento de las obligaciones legales de Prisa, siendo tratados durante el plazo por el que quede sujeto al cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta y, posteriormente, durante un plazo de 15 años para la atención de las posibles responsabilidades legales de Prisa. Asimismo, el abajo firmante queda informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad mediante correo postal al domicilio de Prisa, aportando copia del DNI o documento equivalente e identificándose como persona sometida al cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta. En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), o ante el Delegado de Protección de Datos de Prisa (dpo@prisa.com). En caso de que proporcione a Prisa datos de otras personas físicas, garantizará que éstas han sido previamente informadas de que dichos datos serán objeto de tratamiento por parte de Prisa, así como de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente.

Firma:

En....., a.... dede

ANEXO II

MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOBRE VALORES

A la atención del Chief Compliance Officer

Declarante:

Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

N.I.F:

Dirección de correo electrónico:

Declara la siguiente operación con valores:

Descripción de los valores: *(tipo de valores y sociedad que los emite)*

Descripción de la operación con valores: *(compra/venta/otras)*

Precio y fecha de adquisición:

Precio y fecha de transmisión:

Nº de valores de la operación:

Saldo resultante de valores del titular:

Mercado en el que se ha realizado la operación:

Intermediario financiero a través del cual se ha realizado la operación:

En su caso, Persona Vinculada que ha realizado la operación:

En ____, a ____ de ____ de ____

Firmado:

ANEXO III

MODELO DE NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS VINCULADAS

Estimad[o/a] [●]:

En cumplimiento de la normativa legal vigente y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (el “**Reglamento**”) de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (la “**Sociedad**”), se le notifica que en virtud de *[incluir relación por la que el destinatario tiene la consideración de Persona Vinculada de conformidad con el artículo 2]* con *[nombre y apellido de la correspondiente Persona Afectada]* *[reúne usted / [nombre de la persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación que tenga la consideración de Persona Vinculada de conformidad con el artículo 2] reúne]* la condición de persona estrechamente vinculada (“**Persona Vinculada**”) a los efectos de la citada normativa y del Reglamento.

En su condición de Persona Vinculada se encuentra, por tanto, sujeta al régimen y a las obligaciones que el Reglamento, el texto refundido de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, la “**LMV**”), el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el “**RAM**”) y su normativa de desarrollo prevén para aquellas personas que reúnan la citada condición de Persona Vinculada.

En particular, las Personas Vinculadas estarán sujetas al régimen para realizar operaciones y al deber de comunicación previsto en el artículo 19 del RAM y en el artículo 7 del Reglamento.

Por otra parte, la relación que une a las Personas Vinculadas con las personas con responsabilidades de dirección, y por la que se les atribuye esta condición, las expone de una manera particularmente intensa a la posibilidad de ser receptoras de información privilegiada (tal y como esta se define en la normativa aplicable y en el Reglamento) de la Sociedad y, en este sentido, se informa que:

- (i) El uso inadecuado de la información privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían constituir una infracción prevista en el artículo 297 de la LMV o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el “Código Penal”).
- (ii) El uso inadecuado de la información privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 312 y 313 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.
- (iii) El uso inadecuado de la información privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían sancionarse en la forma prevista en el artículo 30 del RAM y su normativa de desarrollo.

Por último, con el fin de facilitar el cumplimiento de la citada normativa y de lo dispuesto en el Reglamento cuyo objetivo es, entre otros, regular las normas de conducta a observar

por las Personas Vinculada en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores, de conformidad con lo previsto en el RAM, la LMV y disposiciones concordantes, junto a la presente se adjunta un ejemplar del Reglamento.

En, a de de

Firmado:

[Nombre y apellido de la Persona Afectada]

[Cargo de la Persona Afectada]

ANEXO IV

**PLANTILLAS PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE LA LISTA DE INICIADOS**

PLANTILLA 1

Lista de iniciados: sección referente a [nombre de la información privilegiada relativa a una operación específica o a un determinado evento]

Descripción de la fuente de la información privilegiada concreta:

Fecha y hora (de creación de esta sección de la lista de iniciados, es decir, el momento en que se haya tenido conocimiento de esta información privilegiada): [aaaa-mm-dd; hh: mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha y hora (última actualización): [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

Nombre(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de nacimiento de la persona con acceso a información privilegiada (si no coincide(n))	Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil)	Razón social y domicilio de la empresa	Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada	Obtención del acceso (fecha y hora en que la persona obtuvo acceso a información privilegiada)	Cese del acceso (fecha y hora en que la persona cesó de tener acceso a la información privilegiada)	Fecha de nacimiento	Número de identificación nacional (en su caso)	Números de teléfono personales (fijo y móvil)	Dirección personal completa (calle; número; ciudad; código postal; país)

PLANTILLA 2

Fecha y hora (de creación de la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada): [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha y hora (última actualización): [aaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

Nombre(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de nacimiento de la persona con acceso a información privilegiada (si no coincide(n))	Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil)	Razón social y domicilio de la empresa	Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada	Obtención del acceso (fecha y hora de inclusión de una persona en la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada)	Cese del acceso (fecha y hora en que la persona obtuvo acceso regularmente a información privilegiada)	Número de identificación nacional (en su caso) o, si no se dispone de él, Fecha de nacimiento	Números de teléfono personales (fijo y móvil)	Dirección personal completa (calle; número; ciudad; código postal; país)